

Caleta Olivia, 2 de noviembre de 2001

VISTO:

El Expediente N° 32.400- UART-01; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto presentado por la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica Río Turbio, referido a la expedición de un "carnet universitario";

Que tanto alumnos, docentes y no docentes de la Universidad se ven en la necesidad de acreditar su vinculación con la institución frente a terceros para diversas actividades o en distintas situaciones tanto de la vida universitaria como de la vida civil;

Que la acreditación de la vinculación con la Universidad se realiza, en el caso de los alumnos con la libreta universitaria, y en el caso de los docentes y no docentes con sus respectivas designaciones y certificaciones de personal;

Que a fin de simplificar el trámite de acreditación de tal vínculo, resulta conveniente expedir, a aquellos interesados que así lo soliciten, un carnet universitario, en el que conste el tipo de vínculo que mantiene con la institución, como así también aquellos datos de principal importancia;

Que deben regularse los alcances de validez de tal carnet, como así también la forma y requisitos de expedición;

Que la presente se encuadra en el artículo 44 inciso II) del Estatuto Universitario;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones recomienda la aprobación del proyecto obrante a fs. 17/19 de los actuados indicados en el visto y solicitar un informe de los costos de emisión para su inclusión en el Presupuesto 2002;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA :**

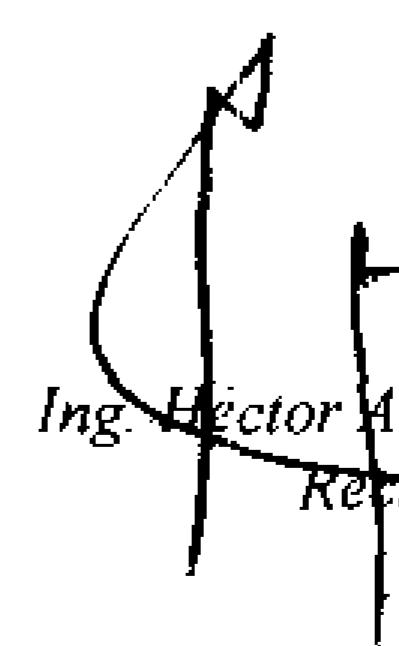
ARTICULO 1º: APROBAR el reglamento del "carnet univeristario" de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: ENCOMENDAR a Rectorado la elaboración de un informe de costos de emisión de los carnet.

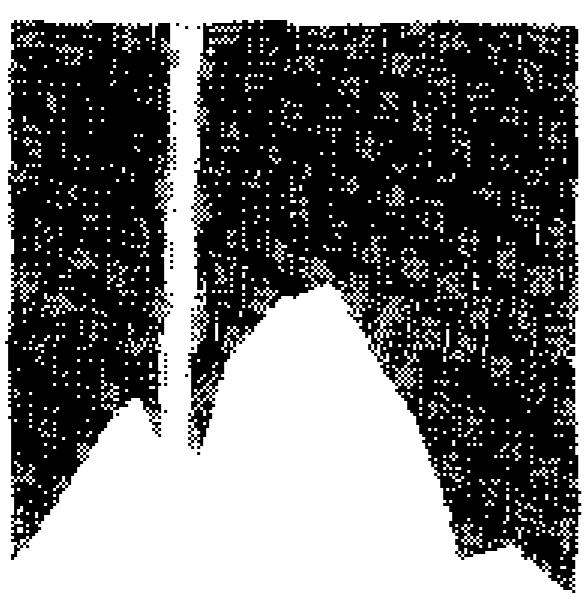
ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.



Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior



Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

ANEXO

REGLAMENTO DE CARNET UNIVERSITARIO

ARTICULO 1°: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral otorgará a alumnos sistemáticos, docentes y personal de administración y apoyo, que lo soliciten, un "carnet universitario", conforme a lo establecido por el presente Reglamento.

ARTICULO 2°: Los carnet serán expedidos por la Secretaría de Extensión de la Unidad Académica a la que pertenezca el solicitante, y para el caso de Rectorado, por la Secretaría de Extensión de la Universidad.

ARTICULO 3°: La solicitud del carnet será presentada:

- a. en el caso de los alumnos, ante el área de Bienestar Estudiantil de cada Unidad Académica;
- b. en el caso de los docentes y del personal de administración y apoyo, ante la Jefatura de Personal de cada Unidad Académica; y
- c. en el caso de personal de administración y apoyo dependiente de Rectorado, ante la Dirección de Personal.

ARTICULO 4°: La solicitud del carnet deberá contener los datos señalados en el artículo 5°, acompañándose una fotografía 4 por 4 del interesado. En caso de desconocer o no contar con alguno de los datos requeridos, se manifestará de tal manera.

ARTICULO 5°: La autoridad que reciba la solicitud, elevará la misma a la Secretaría de Extensión correspondiente, adjuntando informe sobre los siguientes datos del solicitante, elaborado en base a los datos denunciados por el requirente y las constancias de legajos y/o registros de la Universidad:

- a. nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad;
- b. número de matrícula para el caso de alumno, de código para el caso de docente y de CUIL para el caso de personal de administración y apoyo;
- c. domicilio;
- d. teléfono;
- e. para el caso de alumnos: condición de sistemático o no sistemático y carrera que cursa;
- f. para el caso de docentes: categoría y fecha de vencimiento de su designación;
- g. para el caso de personal de administración y apoyo: categoría y cargo, y tratándose de personal no permanente, fecha de vencimiento de su designación;
- h. unidad de pertenencia.

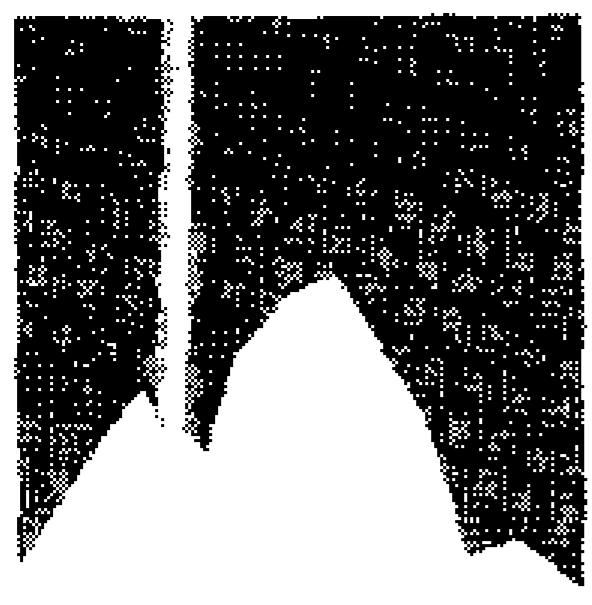
ARTICULO 6°: Los carnet serán suscriptos y expedidos por el Secretario de Extensión correspondiente, y según el modelo que para caso se apruebe por Resolución del Sr. Rector. Los modelos de carnet deberán contener, como mínimo, los datos enunciados en los incisos a, b, c, e, f, g y h del artículo 5°, según corresponda, y un espacio destinado a la fotografía del titular del carnet.

Podrán incorporarse otros datos que se consideren de interés, tales como dirección de correo electrónico, teléfono y/o nacionalidad.

En el carnet deberá constar asimismo plazo de validez.

ARTICULO 7°: El carnet será extendido por los siguientes plazos de validez:

- a. para los alumnos, hasta el 30 de marzo del año siguiente al que se otorgue el mismo
- b. para el caso del personal docente hasta la fecha de finalización de su designación



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

- c. para el caso del personal de administración y apoyo, por el plazo de seis años, y para el personal no permanente, hasta el plazo de vencimiento de su designación o contratación.

ARTICULO 8°: El carnet universitario será válido para acreditar la condición de alumno, docente o personal de administración y apoyo frente a terceros como así también en la institución misma.

Cuando las normativas particulares o generales de la UNPA requieran la presentación de un documento específico para determinados actos, sea para acreditar la identidad y/o condición o por cualquier otro motivo no podrá suplirse su presentación con la exhibición del carnet universitario.

ARTICULO 9°: Las Secretarías de Extensión llevarán un registro de los carnet que expidan, debiendo comunicar su expedición a las autoridades respectivas para que conste dicho dato en el legajo personal.

ARTICULO 10°: Será obligación del beneficiario del carnet, restituír el mismo al tiempo de perder la calidad que dicho carnet acredita. La autoridad que lo expida será responsable de exigir la restitución.